

Sesión del 25 de Agosto de 1909

Instaló la sesión el señor Presidente, y concurrieron los señores Vice-presidente, Almeida, Alvarez Juan C., Alvarez Julio C., Arregui, Barzallo Carrasco, Coral, Costales, Egas, Enriquez, Espinoza, Falconi Julio, Falconi Miguel, Iglesias, Kennedy, Marchán, Morroy, Maldonado, Montes de Oca, Montalvo Miguel A., Moscoso, Muñoz, Navarero, Ordoñez, Ollague, Párramo, Pazos, Pérez, Sánchez, Stupper, Váscos, Vintemilla, Villavicencio, yelo y el infrascripto secretario.

Después de leída y aprobada, el acta de la sesión del día anterior, el doctor Morroy pidió a la Presidencia dispusiera que se agregara a la Comisión 2ª de Peticiones una de las de Crédito Público para el estudio de la solicitud del señor Daniel S. Penabaz.

El señor Presidente, accediendo al deseo del señor Morroy ordenó que se agregara la Comisión 1ª de Crédito Público.

Acto seguido se dió lectura a este oficio:

"Oficina de inscripciones del Cantón Quito. - Quito, Agosto 24 de 1909. - Señor Secretario de la Cámara de Diputados. - En respuesta al atento oficio de V. E. número 64, de 20 del mes corriente, me es honoroso manifestarle, que buccados profajamente los registros de mi cargo, no existe en ellos anotado el contrato celebrado con el Gobierno y el señor Doble Harmono relativo a un empréstito de dinero hecho por dicho señor señor al Gobierno del Ecuador. Existe sí, y listo estoy, a dar la compulsas respectivas del texto de la escritura celebrada en Nueva York el 8 de diciembre del año proximo pasado, en la cual la Compañia del Ferrocarril de Guayaquil a Quito, constituy. sobre el dicho Ferrocarril y sus accesorios una hipoteca preferente para garantizar la emisión de bonos por el valor nominal de \$2.486.000 pesos oro: consta, además, la aprobación que el

212
Gobierno ha otorgado a este contrato. — Repito, señores, que si a este documento se refiere el atentado que contesto, en vista de su indicación, se conferirá la copia inmediatamente. — De Ud. de V. servidor. — Sergio Arias M.

Como el doctor Fernández manifestó que era precisamente el documento a que se refiere el señor Anotador de Hipotecas el que necesitaba, el señor Presidente ordenó se dirija dicho funcionario el oficio respectivo para que envíe copia autorizada de dicho documento.

Pasó al estudio de las Comisiones 2.^a de Legislación y 2.^a de Hacienda reunidas, el informe del señor Presidente del Tribunal de Cuentas de Guayaquil a la Legislatura actual, remitido con oficio número 1.010 de 2 de presente; y después se acusara recibo del oficio y de los ejemplares del informe, los cuales deben distribuirse entre los señores diputados.

Se sometió luego a la consideración de la Cámara la solicitud del señor doctor Federico C. Coello, diputado principal de la provincia del Guayas, para que se le conceda licencia de treinta días por tener enferma a su señora madre; solicitud enviada por el señor Gobernador de aquella provincia con oficio número 1628 del 20 del mes en curso.

El señor doctor Miguel A. Montalvo: Es cierta la causal que alega el doctor Coello, y aunque mis relaciones con este caballero son puramente en la actualidad, informo en justicia.

El doctor Espinoza hizo leer el artículo 41 de la Ley de Elecciones, y luego dijo que la solicitud del doctor Coello entrañaba una excusa, y que como tal debía considerarla la Cámara.

El señor Presidente observó que la solicitud era para que se le concediera licencia, pero que en ella indicaba el doctor Coello que sino se le concedía pondría su excusa.

El doctor Kennedy pidió que el telegrama leído en la sesión anterior y la solicitud que se discutía pasaran a la Comisión de Excusas y Calificaciones, para que dé el informe respectivo, y entretanto

to resolvió la Cámara que se llame al suplente del doctor Coello.

Cerrado el debate, la Cámara concedió la licencia solicitada por este señor; y en seguida aprobó la moción del doctor Kennedy hecha con el apoyo del doctor Espinoza;

"que se llame al suplente del doctor Coello mientras dure la licencia concedida a este señor"

La Presidencia dispuso que se comunicase este particular al señor Gobernador del Guayas.

Después sometiéndose a primer debate y pasó a segundo, y al estudio de la Comisión de Legislación, el siguiente proyecto de decreto, con la indicación del doctor Fernández de que se suprima la palabra "hipotecarios"

El Congreso de la República del Ecuador. — Considerando:

- Art. 1º Que los poderes Públicos se hallan en el deber de velar por la prosperidad de los intereses privados, que juntos forman la riqueza nacional;
- 2º Que los Bancos Hipotecarios cobran a sus deudores, con el nombre de multa, intereses superiores a cinco por ciento;
- 3º Que estas multas las cobran sobre los intereses vencidos de cada semestre, la cual constituye un interés compuesto que es prohibido por la ley;
- 4º Que los intereses estipulados no pueden exceder de uno por ciento mensual; y
- 5º Que esto, además de ser un doble gravamen para la propiedad hipotecada, determina su ruina y empobrecimiento.

Decreta:

Art. 1º Prohíbese en lo absoluto, que bajo ningún pretexto, y sea cual fuere la palabra con que se disfrace la exacción, se pueda cobrar por ninguna persona, Institución ó Corporación un interés mayor del doce por ciento anual.

Art. 2º Las personas sujetas al pago de estas multas, por contratos preexistentes, no estarán obligadas a satisfacerlas, después de la promulgación de esta ley.

Art. 3º En consecuencia quedan derogados y reformados todas las leyes, decretos, reglamentos y estatutos, que cubren

este punto, se opongan a lo presente. = Dado etc
= D. A. Monroy. = Julio E. Fernández.
Dicho despues lectura a este proyecto:

El Congreso de la Republica del Ecuador. = Considerando:

Que el principal elemento de riqueza de la provincia de Manabi está en su agricultura, la cual necesita cambiar el sistema rutinario, con métodos que estén de acuerdo con la ciencia:

Decreta:

Artº 1º Establéese en la provincia de Manabi y en su punto más central que es el Cantón Rocafuerte, una Escuela de Agronomía y anexa a ésta una asignatura de Ingeniería Hidráulica.

Artº 2º Los terrenos que sirvan de fincas para la construcción de edificios y de ensayos prácticos para el aprendizaje, serán adquiridos en compra, previo estudio de una Comisión profesional, que al efecto nombrará el Ministro en el ramo de Agricultura.

Artº 3º Hecha la adquisición que habla el artículo anterior, se procederá a la instalación de la Escuela, para lo cual, el Ministerio del Ramo expedirá el respectivo Reglamento, armonizándolo con la Ley de Instrucción Pública, en cuanto dice relación con los cursos escolares, asignaturas que deben dictarse; número de profesores y empleados, sueldos que deben ganar y subvenciones o los beca-dos. En cuanto a los profesores pueden ser también extranjeros contratados.

Artº 4º La enseñanza es gratuita, se establece además, un internado de veinteyuna becas, a razón de tres alumnos por cada uno de los cantones que forman la actual provincia de Manabi; siendo atribución de las respectivas Municipalidades designar los tres alumnos que sean acreedores a la gracia de la beca, cuya nómina elevarán al Ministerio para su aprobación.

Artº 5º Los alumnos que ingresen a esta enseñanza deberán saber Gramática, Aritmética, Geografía, Historia y algunas nociones de Física; siendo obligatorio a ellos, tan luego hayan terminado sus cursos y obtenido el Diploma respectivo, prestar sus servicios profesiona-

los en el lugar que el Gobierno determinare, previo el sueldo respectivo.

Art. 6.º Para la compra de los terrenos, construcción de edificios, adquisición de elementos y útiles de labranza, animales y semillas de producción etc., se vota por esta vez, lo producido hasta el 31 de Diciembre del presente año, del impuesto del siete por ciento de importación de las Aduanas de Manabí, que por Decreto Legislativo está creado para irrigación de los terrenos de Chamapoto y Coso-gua.

Para el pago de profesores y empleados, subvención de becados y gastos que originare la conservación del establecimiento, se asigna el mismo impuesto, que seguirá cobrándose desde el 1.º de Enero de 1910, partida que debe figurar en el Presupuesto Nacional del año indicado.

Art. 7.º El Poder Ejecutivo queda facultado para el cumplimiento de este Decreto el cual tendrá su principio si fuere de Diciembre del presente año; pudiendo además, nombrar una Junta Especial para que se entienda, en la compra del terreno, construcción del edificio y administración de todo.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda ordenará a los Administradores de las Aduanas de Manabí bajo su más estricta responsabilidad, que lo producido del impuesto en referencia se ha depositado quincenalmente en uno de los Bancos de Guayaquil para que se cumpla con el objeto de este decreto. Como de igual manera se pondrá en el mismo Banco el último día de este año, la suma total que durante el ha producido el mencionado impuesto.

Art. 9.º Queda por el presente decreto de

rogado el que se dió en 1904, sobre el impuesto de irrigación, en cuanto a la forma y objeto a que es destinado. Dado en Quilichín - Virgilio Stupper - Salin Villa vicencio

El señor Villavencio: Como copromovido de los autores del proyecto pido plene informar que hace seis ó siete años existió un impuesto para la irrigación de los terrenos de Manabí. Ese impuesto ha producido hasta la presente cosa de cien mil sucres, que no se han invertido en el objeto a que se lo destinaba. Y como queremos ahora cosa mas fructífera con dicho impuesto en la provincia de Manabí, esencialmente agrícola, hemos formulado el proyecto de decreto que hoy se ha puesto a la consideración de la Cámara. En 2º y 3º debate expondré otras razones más en favor del decreto; pero entretanto mego a mis honorables colegas prestar su asenso para que pase a segunda discusión.

El doctor Montalvo M. A.: Indico que las becas de que habla el proyecto de decreto se provean "por oposición".

Terminado el debate pasó a 2ª discusión con lo indicado por el doctor Montalvo.

La Presidencia dispuso que informen las Comisiones 2ª de Industrias, Comercio y Agricultura y 2ª de Instrucción Pública, reunidas, esta última por haberlo solicitado así el señor doctor Barralbo.

En seguida se puso en 1ª discusión el proyecto de decreto que establece el servicio de Sanidad en la República.

proyecto suscrito por los señores doctor Kennedy y Veintemilla, y que está redactado en esta forma:

El Congreso de la República del Ecuador. - Considerando. - Que la salud pública es la suprema ley de los pueblos, tanto en lo que mira al bienestar interno de estos, como en lo que se refiere a sus relaciones internacionales.

Decreta:

Art. 1.º Establece el servicio de Sanidad pública, cuyo personal será oneroso, si fuere posible, y consistirá de:

- 1.º Un Director y dos Ayudantes en cada provincia
- 2.º Un Subdirector y un Ayudante para cada ciudad o población donde fueren necesarios sus servicios, y el número de empleados suficiente a juicio del Director, con la aprobación del Ejecutivo.

Art. 2.º El Director de cada provincia será nombrado por el Consejo de Estado, y estará bajo la dependencia del Ministerio de lo Interior, Beneficencia e Higiene. Cada Director residirá en la capital de la provincia de su cargo.

Art. 3.º Son atribuciones de los Directores: 1.º Nombrar los subdirectores y ayudantes, previa ternera elevada al Presidente de la República;

2.º Remover, previo informe, a los empleados de su dependencia.

3.º Formular los Reclamamientos de Higiene y Salubridad y de cuarentenas para críticas e interurbanas, y someterlos a la apelación del Ministerio del ramo, y

4.º Cumplir y mandar que se cumpla esta ley y los Reclamamientos de que habla el artículo anterior.

Art. 4.º El sueldo de los Directores no podrá exceder de quinientos suenos en las provincias de la Costa y trescientos suenos en las del Interior; de ochocientos

suces el de los sub directores en el litoral y ciento cincuenta en el Interior; el de los Ayudantes, ciento cincuenta en la Costa y ciento en el Interior.

Art. 5.º Los sueldos de los empleados de que habla el artículo precedente serán pagados por la Tesorería Fiscal de cada provin-
cia

Art. 6.º Los Municipios correrán con los demás gastos que demanden la Sanidad; en las ciudades o poblaciones donde hubiere de servir.

Art. 7.º Los Directores prestarán una fianza para responder del cumplimiento de su cargo y el manejo de los fondos públicos que le estén encomendados; así como de los útiles y accesorios que estén bajo su responsabilidad. Si el Director consintiere a sabiendas que sus subordinados hicieren mala aplicación de sus facultades para fines privativos, será responsable conforme a la ley y los subordinados serán penados con multa, no menor de doscientos sucres, o con pena de prisión de seis meses a un año.

Art. 8.º Estarán bajo la inmediata inspección y dirección de cada Director; los Lazaretos, oficinas, útiles y accesorios que existen para la Sanidad.

Art. 9.º Son fondos de Sanidad: cien mil sucres votados en la Ley de Presupuestos para la adquisición de materiales, sostenimiento de Lazaretos y más gastos que ocurrieren en el servicio de Sanidad. Los cien mil sucres expresados serán administrados por la Municipalidad de Guayaquil. En caso de necesidad urgente, cuando se trate de la propagación de epidemias, podrá el Presidente de la República aumentar los fondos señalados en el presente. Los fondos de que se habla en este artículo, serán

dedicadas a la obra del saneamiento de la ciudad de Guayaquil.

Art° 10° Para el saneamiento de otros lugares de la República, deberán allegarse fondos por las Municipalidades respectivas, los que quedan autorizadas para establecer los correspondientes impuestos.

Art° 11° Cada Director de Sanidad formulará proyectos de Reglamentos Sanitarios, y serán sometidos a la aprobación de las Facultades de Medicina de Guayaquil, las provincias de la Costa, Azuay, Cañar y Loja y la de Cuenca, y los demas provincias del Interior a la de Quito.

Art° 12° Autorizase para que en los Reglamentos se fije la sanción correspondiente a las infracciones; con multas, prisiones, etc.

Art° 13° Tanto la Policía de Orden y Seguridad, como la Municipal, harán cumplir las disposiciones sanitarias expedidas, imponiendo a los infractores las multas que señalaren los Reglamentos respectivos; siendo responsables por omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Art° 14° Queda derogada la Ley de Sanidad de 3 de Noviembre de 1908 y todas las demas que estén en oposición a ésta. = Dado, etc.

El doctor Kennedy: Este proyecto es reformatorio a la ley que sobre el mismo asunto se expidió en el año anterior. Como Concejal del Cantón Quito he podido apreciar los inconvenientes de la ley, puesto que el señor Director de Sanidad vive en Guayaquil, y ni siquiera conoce bien la Capital ni menos sus necesidades.

Otro de los inconvenientes de esa ley es el que se relaciona con los sueldos, ya que debe pagarlos el municipio, y el de Quito, que cuenta con entradas muy frecuentes, se vería en el caso de erogar unos ochenta mil suavis anuales para solo el pago del personal de empleados.

El proyecto que he present

220
tado regula los sueldos, poniéndolos en relación con el trabajo de los empleados y con las necesidades de cada lugar.

Por otra parte, lo más natural para el buen servicio sanitario es que los médicos sean del respectivo lugar, ya que era die mejor que ellos, conoce las necesidades locales. Hay medidas que en ciertos lugares pueden ser aceptables y provechosas, e inútiles en otros. Por ejemplo, el Director de Sanidad trató de que se quitaran en Quito las macetas de flores que se colocan en las ventanas, alegando que las flores atraían el mosquito, que origina muchas enfermedades. Esto puede ser bueno en Guayaquil donde hay mosquito, ¿pero aquí en Quito, que mosquito tenemos para implantar tal medida?

Terminado el debate pasó el proyecto a 2ª discusión, previas las indicaciones siguientes:

Del señor Ollague: Que sean médicos los que formen el personal del servicio de Sanidad.

Del doctor Murray: Que los médicos "sean titulados en la República".

La Presidencia encomendó el estudio del proyecto a la Comisión de Policía.

Como el doctor Barallob recordase que existía en el estudio de la Comisión de Cultos y Policía un proyecto relativo al mismo asunto, que parece estaba en contradicción con el que acababa de considerarse; el doctor Kennedy que suscribió aquel proyecto manifestó que ya antes había hablado particularmente con algunos señores Diputados para retirarlo, por que cuando lo presentó a la Cámara notó descontento general; y pidió a esta permiso para ello.

Consultada la Cámara, resolvió favorablemente, y en consecuencia, se declaró sin efecto el encargo hecho a la Comisión de Policía de presentar el informe sobre el proyecto en cues-

ción.

Acto continuo se dió lectura al siguiente informe:

"Señor Presidente:

Sobre la propuesta del señor Guillermo Guarderas para construir un ferrocarril de esta Capital a San Antonio de Pomacachi, y examinada con la debida atención que ella requiere, nuestra Comisión opina:

- 1º Que declare el proponente: que clase de tracción o fuerza, si de Vapor o Eléctrica etc.
- 2º El ancho de la vía férrea entre paralelas, distancia del trayecto, gradiente, peso de rieles por yarda, si son rieles de fierro o de acero, etc.
- 3º Como no se conoce la clase de ferrocarril no se puede calcular el costo y de consiguiente, conceder el tiempo de explotación.
- 4º Diga cuántas Estaciones, en que lugares y el valor de ellas, así también de clase de que constará el material, rodante.
- 5º Pide apoyo para obtener los lugares que necesite expropiar pero que declare que las indemnizaciones serán de cuenta del contratista.
- 6º Que no puede ordenarse el rebajo del 50% sobre los fletes en el ferrocarril andino. Quito R.R. Company por no estar la Nación en posesión aun del estado ferrocarril.
- 7º Exprese la fecha cuando empezarán los trabajos y el tiempo que concluya la obra.

Dado el mas elucubrado fraseo de la Honorable Cámara.

Quito Agosto 24 de 1909
J. W. Ollague. - Gregorio Pazos. - Juan C. Alvaray.

Por solicitud del señor doctor Barra-
llo se leyeron las bases del Contrato, propuestas por el señor Guarderas al Gobierno,

222
cuando el señor General Eloy Alfaro ejercía la Jefatura Suprema en 1906.

El doctor Kennedy: Yo agregaría al Informe, si la Comisión me permitiera que el señor Guarderas expusiera además que clase de vehículo es el que trata de construir si ferrocarril o tranvía eléctrico.

El señor Allague: Satisfaré los deseos del señor doctor Kennedy. Desde que se dice tracción, ya se entiende que se trata de una fuerza, porque el ferrocarril son las paralelas de hierro, y lo que se quiere saber es que clase de tracción es la que va a emplear el señor Guarderas, porque las hay de vapor, eléctricas y de aire comprimido. Con la declaración de dicho señor, se podrá calcular el costo de la obra y, por consiguiente, el tiempo que se le ha de conceder para la explotación.

Cerrado el debate, se aprobó el informe y después que se lo transcriba al señor Guarderas.

Acto seguido, se puso en discusión este informe:

Señor Presidente:

Nuestra Comisión N.º de Obras Públicas, encargada de estudiar el contrato sobre concesión de aguas hecho por el Supremo Gobierno a favor de la Guayaquil and Quito Railway Company, el 6 de Enero del pte año, opina que el Poder Ejecutivo se ha extralimitado en sus facultades determinadas por la Constitución de la República al conceder la propiedad uso y goce de las aguas, sin autorización de la respectiva Legislatura, según el número 5 del artículo 54 de la Carta Fundamental.

Que el contrato aludido adolece de nulidad absoluta, por cuanto hay un objeto ilícito al contravenir como se ha hecho al derecho público consuetudinario (Artículo 1452 del Código Civil)

Que el mencionado contrato reconoce un privilegio a favor de la Compañía Ferrocarrilera; privilegio prohibido por el artículo 13 de la Constitución. = Que la cláusula sexta del ya dicho contrato se haya en pugna con el derecho concedido para el uso y goce de aguas por el art. 862 del citado Código Civil.

223

En consecuencia de lo expuesto pre- que la H. Ca-
mara debe declarar: insubsistente y de ningun valor
el contrato aludido; declaratoria que debe darse en
forma de resolucio[n].

Esta es nuestra opinion salvo la
mas acutada de la H. Camara.

Quito, Agosto 25 de 1909. = Alejandro Mon-
tes de Oca. = Eofilo N. Sanchez. = Ant. Marchan Ch. =
Julio E. Fernandez.

El Congreso de la Republica del
Ecuador.

Resuelve:

Declarar insubsistente y de ningun valor
el contrato sobre concesion de aguas cele-
brado entre el Poder Ejecutivo y la
Guayaquil and Quito Railway Compa-
ny el 6 de Enero del presente año. =

Quito, Agosto 25 de 1909

Alejandro Montes de Oca. = Eofilo N. Sanchez. = Ant.
Marchan Ch. = Julio E. Fernandez.

El doctor Espinoza: En el informe
se dice que debe darse una simple resolucio[n]
y no discutirse conforme la Carta Fundamental
facceptua. A todo contrato ad-referendum que
se somete a la aprobacion del Congreso debe
darse tres discusiones en cada Camara, a me-
nos que no tenga el caracter de ad-re-
ferendum, y aun cuando solo fuésemos que
contraemos a declarar la invalidez de
el, me parece que deberia darsele el
trámite prescrito por la ley.

El señor Coral: Yo creo mas; habien-
dome citado de una manera mas categori-
ca el artículo constitucional en que se ba-
san los gravisimos cargos al Ejecutivo, es ne-
cesario que estudiemos el punto con toda cere-
nidad. Se hacen referencias a varios artícu-
los del Código Civil, y creo que solo la Comision
los ha estudiado. Por otro lado como lo dice el
doctor Espinoza este asunto no puede ser qua-
siera simplemente de un informe tratandose co-
mo se trata de una cesura al Ejecutivo, por
haber cedido las aguas de Sales o sales puros; y en

224
Tramitación, esa censura no está tan clara. Pro-
cediendo tan de ligera en estudio, al negar el
informe o aprobarlo, fundiéramos causas presu-
ncio al país. Por esto pido que se imprima el
informe con el proyecto de resolución suspendien-
dose el debate del informe, siquiera hasta el
sábado.

Con el apoyo del doctor Espinoza y señor
Mayer, formuló el señor Coral la siguiente moción:
"Que se postergue hasta después de tres días la
discusión de este asunto por ser de importan-
cia."

Puesta a debate el doctor Fernández dijo: es-
taré en contra de la proposición planteada por
el señor Coral, porque el asunto es demasiado
claro, y nadie más que él lo conoce, por
haberlo tratado por la Prensa. Para que, como
yo, la Cámara no esté por la moción del se-
ñor Coral, es suficiente que el señor secretario
se sirva dar lectura a las atribuciones del Po-
der Ejecutivo, y si entre ellas se encuentra la de
disponer de los bienes nacionales, declararé mi
error; pero si se halla entre las correspondientes
del Poder Legislativo, no podré estar por la mo-
ción.

Leída la atribución 5ª del artículo 57, el doc-
tor Fernández continuó, claro se ve que correspon-
de al Congreso arreglar la Administración de los
bienes nacionales, decretar su enajenación y desti-
nar el producto de ellos a objetos de utilidad pú-
blica. = Ahora bien; que clase de bienes son los que
el Gobierno ha cedido al señor Harman? El Có-
digo Civil nos saca de las dificultades, pues dice en
su artículo 584; "Los ríos y todas las aguas que cor-
ren por cauces naturales, son bienes nacionales de
uso público"; luego quien puede disponer de ellos?
Exclusivamente el Poder Legislativo. Por tanto, si el Ejecu-
tivo ha dispuesto del uso de las aguas cediéndoselas
a la Compañía del Ferrocarril, podemos calificar su
proceder lisa y llanamente de arbitrario. El pun-
to es claro, no admite interpretación de ninguna
clase, y no hay porque suspenderlo; ¿Acaso se tiene
neces de la discusión que vamos a ocasionar? Oja-

La pudiera convencerme el señor Corral, que yo, como he dicho, reconocí mi error.

El señor Corral: No rehuyo la discusión; estoy acostumbrado a ella, como bien lo sabe el señor Fernández; lo que se quiere al pedir que se aplaze el debate es que tratemos el asunto de una manera serena para no festinarlo. Dice el doctor Fernández que tengo bien estudiado el asunto; bueno, pero esto no quiere decir que los demás señores Diputados tengan conocimiento de él; estoy seguro que muchos conocerán el punto por la lectura que hoy se ha dado, y no por las publicaciones y debates sostenidos en todos los periódicos de la República, pues estoy seguro que el mismo doctor Fernández, no lee ninguno periódico en Ambato; y si largo y acalorado fue el debate por la prensa, ¿como festinarlo ahora? Repito, que no trato de rehuir la discusión.

El doctor Fernández: Yo no he dicho que el asunto lo ha debatido la prensa, lo que he asegurado es que el señor Corral trató largamente el punto en su periódico, en contestación a las altivas protestas de mi pueblo. Creo que no hay una persona, ni aun de la barra que ignore el asunto, ¿y va a ignorarlo un representante que tiene la obligación de velar por la cosa pública? Luego, con qué objeto vamos entonces a prorrogar la discusión? ¿qué sacaremos de esto? ¿ponerlos de acuerdo en una de las reuniones subsiguientes?

Corrojo que el señor Corral no trata de rehuir la discusión; por lo mismo, para que aplazarla? acaso no nos dió el otro día una lección de jurisprudencia interpretando artículos de la Ley? discutimos sin temor de nada, pero también sin conigna de ninguna clase.

El señor Staffer: Apoyé la moción, porque se trata de dos puntos: uno político y otro nacional. El político es el que trata de hacer aparecer al Ejecutivo como traidor a la Patria; el nacional, la cesión de aguas hecha a la Compañía del Ferrocarril para que esta cambie su fuerza de

226
vapor por fuerza eléctrica.

El doctor Miguel A. Montalvo: Realmente que se iba provocando un casus belli entre el Ecuador entero y el Poder Ejecutivo con sus buques, o sea, con su fuerza pública, con sus soldados. Se procedió a entregar al señor Harman los bienes racionales expresados en el contrato, que no ha podido celebrar el Ejecutivo, sino traspasando los límites de la Constitución, ya que de los bienes nacionales sólo puede disponer el Congreso, según lo dice, terminantemente nuestra Carta Política.

La Prensa de todos los pueblos, desde la que se cala el germen frígido hasta la que se cala el bonete, discutió largamente el asunto en el campo de la lucha periodística; y los defensores reconociendo su error callaron, y el mismo Gobierno, reconociéndolo, dijo a los ambateños: "señores ambateños, nosotros que decíamos que por ese canal por donde corría ahora las aguas naturales, correría primero nuestra sangre, antes que, por entregadas a la Compañía del Ferrocarril las aguas de los ríos de esa Provincia, tenéis razón; reconozco el error y os devuelvo nuestros ríos". "Al César lo que es del César". Callaron los ambateños, y los demás pueblos se quedaron esperando tranquilos que el Gobierno volviera sobre sus frases, porque todas estas cosas sujetas al error, la pertinacia es la mala. Cuando el Ejecutivo devolvió a los ambateños sus aguas, todo el mundo lo aplaudió, y los mismos ambateños le dijeron: "Gracias señor; nos habéis devuelto nuestros derechos y estamos tranquilos, satisfechos de nuestra actitud. Y yo ahora, como representante de la Provincia del Chimborazo, viendo que se ceden las

las aguas pertenecientes - a los rios "Columbe" y "Chambo" en guarda de los derechos - vinculados de la Nacion sobre esas aguas, y de los particulares sobre las mismas, veo que el asunto es tan claro y tan sencillo que no debemos ni discutirlo menos aplazarlo, mas aun cuando bajo otra forma, fue largamente discutido. Recuerdo que luchamos a brazo partido, el señor Coral, el señor Ollague y yo cuando tratamos de echar al traste con un contrato semejante en que extraordinariamente el Ejecutivo de sus facultades, enajenaba las rentas de la Administracion Publica: me refiero al contrato de la Compania Nacional Comercial con el Gobierno. Las razones del señor Coral fueron alli tan luminosas que todo el mundo calló, y no sé porqué ahora quiero aplazar este otro que es idiomatico. Cuando se trata de hacer el bien debe hacerse lo más pronto posible.

Si fuéramos a manifestar el asunto por un lado politico, seria sañez ardua; los pueblos se levantarían para protestar con todas sus fuerzas, y allí el casus belli con el Gobierno.

Hagamos la paz para contentamiento de él y de los pueblos que representamos.

El señor Stopper ha propuesto el punto bajo dos aspectos: el politico y el nacional. El politico no lo controvergo ni lo advoco porque yo no he venido aqui a hacer politica; lépelo de mi tal cosa. El nacional si, y sobre él voy a tratar. El doctor Fernandez, representante del Curiquahua y el doctor Miguel Angel Montalvo re-

presentante del Chumborazo, defienden cada cual por la parte que les corresponde las aguas de los rios de las provincias que representan, y será posible que la del Guayas no defienda, por su parte que le toca, cuando ya hay negociaciones, cuando ya se ha justificado lo que se ha de pagar para que se permita el uso de las aguas del Chanchán, para la tracción eléctrica de los carros?

Estoy por que no se cierre el debate, y que se renueve hoy mismo, hasta por dignidad de la Nación.

Cerrado el debate, fué negada la moción. El señor Presidente indicó que su voto era afirmativo.

Leído nuevamente el informe, continuándose el debate acerca de él, el doctor Barzallo dijo: Creo que el informe contiene dos partes, la una relativa a los considerandos, por los que debe rechazarse el contrato; y la otra, relativa a la forma en que debe hacerlo la Cámara. A mi juicio, debe esto distinguirse para mayor claridad.

El doctor Fernández: No contiene dos partes el informe; lo que se cree que es forma, es sólo una consecuencia de los considerandos, de tal manera que, ha de discutirse tanto el antecedente como el consiguiente. La forma es clara; no se trata de dar una ley, de reformar o interpretar; sólo se trata de desconocer un contrato. Esto es materia de una simple resolución, y las resoluciones ya sabemos que se dan en un solo debate.

El doctor Buesallo: Estoy convenido que la forma sea de resolución, pero precisamente por esto tiene dos partes; la primera relativa a las consideraciones por las que se deshecha el contrato; y la segunda a la declaratoria quíesma; por esto digo que debería discutirse por partes el informe.

El doctor Merasso: El informe de la Comisión no tiene dos partes, sino una sola. El hecho de que se trata en aquel, de la forma del procedimiento de la Cámara no es asunto en el cual debía entrar la Comisión quíesma, pues, la manera como han de expedirse los actos legislativos es cosa que corresponde a la Cámara misma y que, naturalmente, sabe ella, con solo atenderse a la ley y a su Reglamento.

Se trata hoy de desconocer un contrato ilegal, y, por lo mismo, que la materia del acto legislativo va a ser un mero hecho a la formación del cual no ha concurrido el procedimiento relativo a una ley o un decreto, la Cámara de Diputados tiene de expedir una mera resolución, por la cual se declare la ineficacia de un contrato otorgado sin facultad legal para ello. Es un asunto de exclusiva competencia del Poder Legislativo.

Es pues evidente, que basta una mera resolución; tanto y más, que la práctica por adre sea igual procedimiento, pues, en la Legislatura pasada se declaró la nulidad del contrato relativo a la Compañía Nacional Comercial, por medio de una resolución, aún

que, á mi juicio, ella no debió ser dictada por el Congreso Pleno, sino por cada una de las Cámaras.

El informe, pues, tiene una sola parte: la directamen- te resolutive del asunto cometido al dictamen de la Comisión, y debe votarse de una sola vez, por lo mismo que lo relativo á la forma del procedimiento es extraño enteramente al dictamen pedido por la Cámara á su Comisión 1.^a de Obras Públicas.

El señor Coral: He aquí el fruto de la festinación, que estamos haciendo; no sabemos como deba tramitarse, y sin embargo la práctica parlamentaria nos dice, que de acuerdo con la Ley, debe discutirse el contrato cláusula por cláusula, para aprobarlo ó desaprobarlo; así no es ni lógico ni parlamentario lo que se está haciendo, y por esta razón pedí que se aplazase el debate por tres días, pero no habiéndose concedido esto, hagamos lo posible, por no dar un bochorno más. Si se aprueba el informe, qué sucederá? se echa por tierra el contrato? no, porque el Ejecutivo sabrá si debe ó no acatar la resolución; la Cámara del Senado sabrá también si debe ó no aprobarla, ó modificar solamente lo malo. Mientras tanto nosotros habemos cometido una plancha más. No se crea que esté yo en contra de alguna provincia, por el contrario he trabajado y ayudaré á trabajar por el engrandecimiento de cada una de ellas; lo que he querido es evitar un sonrojo más á la Cámara de Diputados.

El doctor Miguel Ángel Montalvo: Se discute un asunto enteramente claro, y creo que es hasta de Presidencia terminar la discusión. Es práctica parlamentaria que dado un informe sobre tal ó cual asunto,

la Comisión como consecuencia de lo que ha expuesto, dice: "por tanto vos permitimos acompañar el siguiente proyecto de ley, decreto o resolución".

En el caso presente, tenemos que la Comisión ha informado acerca de la nulidad, por decirlo así, del Contrato sobre cesión de aguas, por cuanto es materia ilícita en objeto. Como consecuencia de los considerandos puestos en el informe, termina la Comisión diciendo que acompañe el proyecto de resolución concebido en tales o cuales términos. No sé porqué nos ahogamos en tan poca agua, y eso que es de todos los nos; pero todavía somos un poquito hábiles, por lo menos los que vivimos en la Costa y hemos aprendido a nadar. Yo espero que la Presidencia, con el tiro que le caracteriza, dé un corte al debate, y haga votar el informe que después se verá si el asunto se termina de una resolución o debe dársele otra forma.

Receso.

Restablecida la sesión, se dió nuevamente lectura al informe, y a las disposiciones contenidas en él, a saber: Adubución 5ª del artículo 54 de la Constitución, artículos 862 y 1452 del Código Civil, y la cláusula 6ª del Contrato sobre cesión de aguas.

El señor Stopper pidió que se traiga a la mesa, una copia del acta respectiva o el libro de actas originales del Consejo de Estado, para que la Cámara conozca los razonamientos que en esa Corporación se adujeron para la aceptación del contrato.

El doctor Falconi Miguel: Las razones constan en el mismo contrato que se ha leído.

232
El señor Stopper: Tengo derecho pa-
ra pedir se traiga a la mesa tal
o cual asunto.

El señor Presidente, observó que se
debe atender al pedido del señor Stopper.

Después de un momento, como el
mismo señor Presidente manifestara que si ma-
die tomaba la palabra cerraría la discus-
sion, el señor Corral pidió no la cerrá-
se por que habia una solicitud pendiente
de del señor Stopper.

El doctor Fernández: Que se lea
el encabezamiento del contrato, para
que se vea que en nada ha interve-
nido el Consejo de Estado, y que la peti-
cion de la copia del acta es una ce-
lada que se trata de tender.

Como el señor Secretario del
Consejo de Estado facilitara en este momen-
to el libro de actas de esa Corporacion,
el señor Stopper pidió la lectura del
acta correspondiente, para que vea,
el doctor Fernández, dijo, "que no ha si-
do una zancadilla la que he querido
darle, como la que se nos ha dado
trayendo al debate un asunto que no
consta en el orden del dia.

Al comenzar la lectura del
acta número 63 del Consejo de Estado, de
fecha 21 de Diciembre de 1908, el doctor Bur-
sallo pidió que previamente resuelva
la Cámara, si se ha de prorrogar la se-
sion hasta concluir el punto que se de-
bate.

Consultada la Cámara por el señor Pre-
sidente, declaróse por la prorogación de la se-
sion.

Se dió luego lectura al acta de la
sesion antedicha, en las partes que dicen así:

Acta N° 63

Sesion Extraordinaria del 21 de Diciembre
de 1908.

Previdido por el señor doctor Pacifico Villa-

Gómez, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, asistieron los señores doctor César Bojía, doctor Francisco Martínez Aguirre, Jefe Francisco H. Moncayo, don Jenaro Barrea, doctor José Mora López, doctor Abelardo Montalvo, don Primitivo Yela, don Abelardo Pozo, don Ignacio Baca M., don Carlos A. Rivadeneyra, como Ministro subrogante del Presidente del Tribunal de Cuentas y el infrascrito Secretario.

Leída el acta de la sesión extraordinaria del 9 de Noviembre del presente año, fué aprobada.

Puesto en consideración el informe emitido por el señor Ignacio Baca M., sobre el contrato celebrado entre los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas en representación del Gobierno y el señor Lecher Harman como representante de la Guayaquil and Quito Railway Company, sobre concesión de uso de algunas corrientes de agua con arreglo a las leyes respectivas, el señor Presidente, con el objeto de regularizar la discusión, dijo que, previamente, debía resolver el Consejo de Estado, sobre si el Poder Ejecutivo tiene facultad para conceder el goce de los bienes nacionales de uso público, es no con: las aguas de los ríos mencionados en el Contrato. El señor Abelardo Pozo dijo: Estoy de acuerdo con el informe que acaba de leerse, pues también yo había anotado algunos artículos del Código Civil relacionados con el asunto que nos ocupa, entre los cuales figurarían los que se mencionan en el informe que se discute, a saber, el artículo 584, donde se previene que los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales, son bienes nacionales de uso público, y el artículo 818, donde se aclara que las mercedes de aguas que se conceden por autoridad competente, se entenderían sin perjuicio de los derechos

anteriormente adquiridos en ellas. Aquí debo hacer una distinción expresa entre mercedes de aguas concedidas por autoridad competente, y el uso de ellas concedido por la ley á todos los habitantes de la Nación. Otra diferencia así mismo importante quiero establecer entre el uso de las aguas y las obras necesarias para este uso, por cuanto aquí si debería, según y como, intervenir el Poder Judicial. La serie de los artículos anotados por mí es la siguiente: 584, 592, 821, 822, 823, 824, 848, 862, 863 y 935. Eratándose, pues, de conceder uso de las aguas tales y cuales para un objeto altamente trascendental y provechoso, se pregunta si el Ejecutivo tiene ó no facultad para hacer ó no esta concesión. Mi respuesta es afirmativa, porque si esta concesión implica un acto administrativo, es sabido que la administración de los bienes nacionales corresponde al jefe de la Nación, quien la ejerce por órgano del Ministerio de Hacienda. No ignoro tampoco que el arreglo de esta administración incumbe al Congreso, conforme al artículo 64 número 5.º de la Constitución vigente; pero una cosa es la administración misma y otra el arreglo de ésta. En orden al uso de las aguas, parece que no tenemos ordenanzas generales ni locales; por tanto, ese uso no está legislado sino por nuestro Código Civil, el cual nada dice acerca de otra autoridad competente. Según la ley de Régimen Municipal, son los Concejos Cantonales los llamados á conceder el permiso especial si que se refiere el artículo 588 del Código Civil; pero ese permiso dice relación á las obras que se quisieren construir sobre lugares de propiedad nacional. Por todo esto he tratado de estudiar oportunamente los conceptos de uso de aguas y obras necesarias para este uso, etc.

Así que, en definitiva estoy y estaré por el informe". El señor Presidente del Consejo de Estado dijo: "Es notoria para todos la conveniencia de que se sustituya al carbón de piedra el empleo de la fuerza eléctrica, en la explotación del Ferrocarril del Sur. El contrato, pues, responde a una necesidad que hace tiempo ha debido ser satisfecha, a fin de evitar un gasto crecido que, diariamente efectúa la Compañía para dar movimiento a las locomotoras, y, por lo mismo, nada tengo que observar al respecto. De propósito, prescindo de considerar el privilegio anticonstitucional que concede el contrato a la Compañía del Ferrocarril del Sur, al permitir que se aplique la fuerza eléctrica a otros objetos distintos del servicio del propio Ferrocarril, y al permitir también que se transfiera el uso de las aguas de ciertos ríos del Ecuador a cualquiera persona o corporación con quienes contrate aquella Compañía la provisión de fuerza eléctrica. El más miope de entendimientos verá claro el privilegio, del cual resultaría establecido un odioso monopolio. Y de propósito lo quiero considerar este asunto, porque sería perder el tiempo discutirlo, ante el Consejo de Estado, lo que fuera materia de discusión tan solo ante las Cámaras Legislativas. No se trata, a la presente, de un caso particular, concreto, del uso de cierta cantidad de aguas en un punto determinado de tal río, de la servidumbre, en fin, de acueducto de que hablan los artículos 592, 848, 849, y 862 del Código Civil. Para este caso concreto y singular, la ley prescribe que el juez competente, por razón de la

cuantía y de la sección territorial, á
 que esas aguas pertenecen, quien ha
 de otorgar la concesión, observando pre-
 viamente todos los requisitos y rigi-
 tudes establecidos por las leyes vigentes
 según los términos del contrato celebra-
 do entre el Gobierno y la Compañía
 del Ferrocarril del Sur, se trata de una
 concesión general y absoluta del uso
 de las aguas de los ríos Chim-
 bo, Chanchán, Guamoto, Ambato y
 Cutuchi, ríos que constituyen, según
 los artículos 578 y 584 del Código Civil, bie-
 nes nacionales de uso público. Una
 concesión general y absoluta, como la
 contenida en el contrato, no pue-
 den otorgarla a ninguna persona, ni
 el Poder Judicial, ni el Poder Ejecutivo;
 pues, la Constitución y leyes de la Re-
 pública no confieren al facultad á
 ninguno de los poderes menciona-
 dos. Según el número 5º del artículo
 54 de la Constitución, es atribución pro-
 pia del Poder Legislativo disponer de los
 bienes nacionales; y á él le corresponde
 exclusivamente, si por ventura, encontrare
 fundado motivo para hacerlo, espe-
 dir concesiones generales y absolutas del
 goce de las aguas de los ríos del
 Ecuador. En ninguna de las atribucio-
 nes detalladas para el Poder Ejecutivo
 por el artículo 80 de la Ley Fundamen-
 tal de la República se halla algo en que
 pueda apoyarse la concesión otorga-
 da por el Gobierno á la Compañía del
 Ferrocarril del Sur. Mi opinión, acer-
 ca de este punto, está corroborada por el
 modo de pensar de los distinguidos ju-
 risconsultos que componen la Corte
 Suprema de Justicia, quienes así me
 lo han manifestado en discusiones par-
 ticulares que con ellos he tenido. Por lo
 dicho, mi voto es negativo respecto del

Informe que está en debate.

El señor Senador Parera manifestó estar de acuerdo con la opinión del señor Abelardo Posso, y de consiguiente se dijo que estaba por el Informe; agregó, además, que el Poder Ejecutivo tenía esta facultad, de acuerdo con el Decreto Supremo de 26 de junio de 1906, que se encontraba vigente.

El señor doctor César Borja manifestó que bien podía el Ejecutivo conceder el uso de las aguas mencionadas a la Compañía del Ferrocarril, ya que ello es necesario para la mejora importantísima que se trata de introducir; además, dijo estas no son bienes, señor Presidente, sino partes integrantes de la Nación, y si se trata de atribuir a un Poder distinto que el Ejecutivo, la facultad de hacer estas concesiones, tendríamos que aceptar que el Poder legislativo o el judicial intervinieran en las lavanderas, por ejemplo, que hacen, igualmente, uso de las aguas de los ríos; por esto pues, y para ser lógicos debemos hacer esta concesión, pues lo que en el mismo contrato se manifiesta que se hará este uso de conformidad con las leyes que sobre la materia hubieron.

Cerrada la discusión y tomada la votación, el H. Consejo opinó por que el Poder Ejecutivo tiene facultad para conceder el goce de los bienes nacionales de uso público. El señor Presidente hizo constar su voto negativo.

Receso. - (En este momento se separó el doctor M. Montalvo). - Reinstituida la sesión y puesto nuevamente a discusión el Informe y el Contrato respectivos, que dicen así: - En Quito, Diciembre 18 de 1908. - Señor Presidente: - He leído el contrato elee.

238

brado entre la Compañía del Ferrocarril del Sur y el Gobierno por medio de sus representantes los señores Ministros de Hacienda y el de Obras Públicas, y emitió con informe sobre lo esencial de dicho contrato, sobre su base principal en la que reposita las demás cláusulas del mismo, es decir, sobre la concesión de aguas que hace el Gobierno a la referida Compañía. =

Conceptivo una reforma importantísima la que la Compañía del Ferrocarril pretende introducir en la fuerza motriz de sus máquinas. A nadie le ocultará en verdad la distancia enorme, la diferencia inmensa que va del carbón a la electricidad, ya por la calidad inmejorable y fuerza de este último motor que es el más perfecto y aplicable que se conoce, ya por la facilidad de provisión y por ende de menor costo. Siendo la concesión que hace el Gobierno a la Compañía para una mejora tan notable que redundará en beneficio de la Nación es aceptable y merece el apoyo del Consejo de Estado. Además, señor Presidente, como U. muy bien lo sabe, las aguas nacionales de uso público, como son todas aquellas que corren por cauces naturales, son como lo indica su misma enunciación bienes de uso público; y por esto el Código Civil en el artículo 862, confiere a cualquiera persona natural o jurídica el derecho de sacar estas aguas para los fines que en el mismo artículo se indican; sujetándose empero a las prescripciones del mismo Código y a lo dispuesto en las ordenanzas generales o locales. Todo lo cual se ha respetado en el presente contrato, como lo manifiesta la cláusula primera que dice que la concesión de aguas la hace el Gobierno a la Compañía con arreglo a las leyes respectivas; leyes que no pueden ser otras que

las que dejó citadas y en especial la del mismo Código Civil (art. 848) que dice: "Las mercedes de aguas se entenderán siempre concedidas sin perjuicio de derechos anteriormente adquiridos". La cláusula cuarta que establece una estipulación diversa a la concesión de aguas puede ser admitida si el contrato principal del Ferrocarril del Sur celebrado con la Nación no se opone a ella. - Tal es mi parecer que someto a la deliberación del H. Consejo. - (f) Ignacio Baca M."

Aquí la minuta del contrato

El señor don Abelardo Posso propuso la moción siguiente que fué aprobada: "Que el artículo 1.º del contrato celebrado entre el Gobierno y la Compañía del Ferrocarril diga: "El Gobierno del Ecuador concede a la Guayaquil and Quito Railway Company, con arreglo a las leyes respectivas, y sin perjuicio de terceros el uso de las aguas de los siguientes ríos, etc." y que en el inciso (d) del mismo artículo se supriman las palabras, sin perjuicio de terceros." Con esta modificación introducida en el contrato fué aprobado el informe mencionado."

Leíse también el Decreto Supremo de 26 de junio de 1906, y en seguida el señor Ollague dijo: Ese decreto se refiere a proteger las industrias, y con el contrato no se protege de ninguna manera a la Agricultura, porque se quita el agua de las haciendas e ingenios que están a las orillas de los ríos.

Ahora ¿dónde está la conveniencia nacional? El Ferrocarril cuesta a la Nación un millón ochocientos mil pesetas anuales; y esto por la transacción, pero como no se discute este punto aparte.

Dos millones salen al año de nuestro pobre país millones que no regresan, y no veo la razón porque vamos a

240
estar buscando el beneficio para una Compañía que ni siquiera nos pinda cuen-
tas de lo que produce el Ferrocarril.

El señor Yela: Quiera tener el señor
Ollague ferrocarriles baratos en el Ecuador,
país esencialmente revolucionario y que de
continuo vive en completa anarquía.

Por lo que se refiere al Decreto
Supremo, él habla en general de industrias,
y no solo hemos de comprender la in-
dustria agrícola, sino también la comercial,
la fabril, en fin todas las diversas clases
de industrias de que habla la Economía Po-
lítica; pero el señor Ollague al oír decir in-
dustrias, cree que estas solo comprenden la
agrícola.

Volviendo al punto principal, la
Constitución, en su artículo 54, número 5º, da
al Congreso el arreglo de la administración
de los bienes nacionales.

Y pregunto - el jefe de una ad-
ministración no es el Ejecutivo? En la con-
cesión actual se ha concedido el uso de
las aguas que corren por raudales natura-
les y que corresponden a la Nación, y
al hacerlo no se ha tratado de arreglar
la administración de esos bienes?

El contrato no es ad referendum,
se lo pidió para examinarlo, y mi opinión
es no se ha extralimitado el Ejecutivo al
hacer tal concesión.

Señor Ollague: Yo no quiero ferro-
carriles baratos, pero cuarenta mil dólares
por kilómetro, podrá decir el señor Yela
que es barato? Ni el ferrocarril interconti-
nental cuesta tanto! Ahora, cual fue el
compromiso de Mr. Harman & Graessner, o
del peso y ley del de los Estados Unidos; ¿y
cumplió? Nosotros tenemos pagado el Ferro-
carril desde que estaba en el Chasqui. Le
pagamos el 6% de interés y uno de amorti-
zación, y no obstante de estar pagada la
obra, continuamos cubriendo ese servicio, sin

que sepamos, si hemos pagado de más o no.

El doctor Kennedy: El contrato tiene ciertamente sus defectos, pero los extranjeros lo que desean es que para hacer valer sus derechos, consten en el contrato las disposiciones de Rey, puesto que ellas apenas si son conocidas en el Exterior.

Si el contrato se pudiera modificar, y estas modificaciones fueran aceptadas, creo que no habría inconveniente en reformarlo.

El doctor Miguel Angel Montalvo: Una palabra más, con perdón de los señores Gela, Ollague, Corral, Stopper y Kennedy, que han tratado magistralmente acerca del punto de la utilidad, pero ninguno se ha dedicado a la legalidad.

No tratamos de ver la utilidad de Mr. Hannan, porque si para él es el non plus ultra de la utilidad, para nosotros y estamos confesándolo es el non plus ultra de la inutilidad.

Se trata de ver si el punto es legal o no. No lo es, porque corresponde al Congreso arreglar la administración de los bienes nacionales, y por tanto, si ese arreglo lo ha hecho el Poder Ejecutivo, se ha extralimitado en el presente caso, pues que administrar no es regalar; y tiene poder para administrar? No lo tiene, ni tampoco para vender ni donar.

En el corazón de la Cámara está que el contrato es ilegal, por manera que ruego a la Presidencia que toque el timbre y cierre el debate.

El doctor Barriallo: Cambien voy a estar por el informe, pero antes voy a hacer una aclaratoria del señor Presidente de la Comisión informan-

Se.

Desear saber si al decir que el Poder Ejecutivo se ha extralimitado en el uso de sus facultades, se comprende al Presidente de la República con todo su Gabinete, o sólo con los Ministros que intervinieron en el contrato.

Esta aclaración es necesaria, porque entiendo que la sanción que vamos a establecer, recaería sobre los términos del informe, sobre todo el Gabinete, y no sobre los Ministros firmantes del contrato.

El señor Montes de Oca: La Comisión ha comprendido al jefe del Estado y los Ministros que intervinieron en el Contrato.

El doctor Barsallo: En este caso debía hacerse esta aclaración en el informe.

El doctor Fernandez: Todavía no vamos a ejercer sanción esto vendrá después.

El señor Corral: Señor Presidente: Hemos llegado al estado de entendernos entre nosotros mismos; pues los Diputados que apoyan el informe, no saben si en la primera parte están incluidos el jefe de la República, los Ministros y el Consejo de Estado que autorizó la celebración del contrato.

¿Se quiere, simplemente, censurar a los Ministros firmantes? ¿Se quiere incluir en esa censura al jefe del Estado? ¿Se quiere desaprobación del acuerdo del Consejo de Estado y censurar a cada uno de sus miembros? ¿Se desea dejar sin valor alguno legal el contrato sobre tracción eléctrica para el ferrocarril? Pues bien, todo esto hay que hacerlo por partes, serenamente, para ahorrarnos el sonrojo de antiparlamentarios y festinadores de los asuntos grandes de la Patria.

Dice el doctor Fernandez que después vendrá la sanción; esta se comprende moralmente en las primeras líneas del informe, que entrañan una verdadera

censura al Presidente de la Republica, sus Ministros y Consejeros de Estado: es un bochorno no solo para nuestra politica interna sino tambien inferido a la dignidad nacional.

Alguien dijo que el ferrocarril es de Mr. Harman y que todas las concesiones de las aguas, etc para la traccion electrica benefician exclusivamente a Mr. Harman. Porque no se han estudiado todos los contratos sobre el ferrocarril del Sur desde 1897-98 y los posteriores? Acaso en dichos contratos no esta reconocido el dominio y claramente manifestada la propiedad de la Nacion? Acaso por que tiene la explotacion la Compania por un numero determinado de años, no conservamos la propiedad? Una es pues la propiedad y otra la explotacion. Despues de concluido el plazo la Guayaquil and Quito Railway Co. entregara al Gobierno del Ecuador la linea ferrea, su material rodante y tambien sus instalaciones electricas. Y esta es o no la propiedad de la Nacion?

Al ceder, pues el Ecuador el uso de las aguas para cambiar la traccion del ferrocarril; quien se beneficia Mr. Harman o la Nacion? Ademas en una de las clausulas del respectivo contrato se estatuye que la Republica del Ecuador percibirá la mitad de los rendimientos de explotacion; bien pues, supongamos que en la actualidad se gastan dos millones en combustibles, carbon de piedra, empleando la traccion electrica se gastarían quinientos mil sucres, o que sea un millon. Para quien quedaria el millon sobrante? para la Compania quinientos mil, y para el Ecuador los otros quinientos mil, ahora en el dia tal como sejan los contratos; pero más tarde cumplido el plazo, todo ese beneficio vendra a ser

para la Nación.

Nos habla el señor Ollague de que la Compañía no ha rendido sus cuentas: en su derecho está exigidas, exigidas, pero en la forma debida. Nos habla también, como Representante del Guayas, y protesta de la cesión de las aguas del Chanchán; y nos hace presente que por la fuerza de esas aguas una Compañía establecerá en Guayaquil el servicio de tranvías eléctricos. En buena hora este paso al progreso; pues Guayaquil debe estar a la altura de todas las ciudades civilizadas. Pregunto, pues, si este no es un beneficio palpable para la ciudad de Guayaquil? Luego, por qué queremos hacer lo del animalito del hotelero.

El doctor Fernández, como abogado, sabe que bien pudo haber hecho el Ejecutivo, y como Representante del Euzo Patrio, está al corriente que el Gobierno devolvió a su provincia las aguas de su río; y ojalá muy pronto, los hijos de la noble provincia se colóquen a la altura de las otras ciudades, con luz y fuerza eléctrica para los talleres y fuerza para los hogares, en donde debe hacerse uso de la electricidad, hasta para mover una máquina Singer.

Por eso para no atentar, contra tan portentoso descubrimiento, hice la moción para que se aplazara el asunto, a fin de discutirlo con más calma y más estudio: No debemos pues rechazar de plano un contrato civilizador y útil a la República; no debemos, pues, parecernos, moralmente, a los boxeros chinos que atacaban a los elementos del progreso y a sus Representantes.

Mi voto ha de ser negativo al informe, conforme al dictamen de mi conciencia, castidad y patriotismo; y porque ninguna pasión banderiza me domina, sin re-

relarme por esto de la aseveración del doctor Montalvo, sobre que los pueblos se levantarán en protesta armada caso de no estar por el informe. En este caso señor Presidente, nada me arredra: que venga la protesta armada; que vengan los mis-
 teriosas ondas eléctricas sabidamente man-
 regadas por Tesla, Marconi y Edison y con
 su sagrado fuego nos fundan, nos de-
 parezca a todos en este augusto recinto.

Como en este momento se in-
 corporará a la Cámara el señor doctor Pa-
 lacios, la Presidencia ordenó se leyera en-
 rramente el informe, y habiéndose hecho así,
 el doctor Palacios dijo: Ciertamente que es una
 infamia que hasta el agua de nuestros
 ríos se regale a la Compañía del Ferro-
 carril, con perjuicio de las poblacio-
 nes que mañana no tendrán una
 gota para saciar su sed. Esto no lo pue-
 do consentir ni como Regislador ni co-
 mo soldado. Es menester que una
 vez por todas se sepa que estamos re-
 sueltos a perder la vida antes que de-
 jarnos arrebatár un palmo de nuestras tierras
 ni una gota de nuestras aguas.

El doctor Kennedy: Como reso-
 lución previa pediría que se le dicten
 al Ejecutivo unas bases que puedan ser-
 virle de pauta para un contrato re-
 formatorio.

El doctor Palacios: Me extraña lo que
 pide el doctor Kennedy, la pauta del Ejecuti-
 vo está en la Constitución y en las leyes.

Cerrado el debate y votándose no-
 minalmente, por partes, el informe, a so-
 licitud de los señores Coral y Fernández,
 resultó aprobado en su totalidad.

Dieron su voto afirmativo por
 la primera parte, los señores Ollague, Fer-
 nández, Monroy, Falconi Julio, Moscoso, Enri-
 quez, Maldonado, Falconi Miguel, Alameda, So-
 pinoza, Pérez, Alvarez Julio, Navarro, Pagnier

Barsallo, Montalvo Miguel Angel, Carrasco, Villavicencio, Iglesias, Palacios, Orcés, Veintemilla, Sánchez, Arcequi, Montes de Oca, Costales, Vascones, Muñoz y Marchain; y negativo los señores Gela, Alvarez Juan, Stepper, Coral, Pazos Kennedy, Egas y el señor Presidente.

Por la segunda parte dieron su voto afirmativo los señores Olague, Fernández, Murray, Galeoni Julio, Moscoso, Enrique Maldonado, Galeoni Miguel, Almeida, Pérez, Espinoza, Alvarez Julio, Kennedy, Navarro, Pagnino, Barsallo, Montalvo Miguel Angel, Carrasco, Villavicencio, Iglesias, Palacios, Egas, Orcés, Veintemilla, Sánchez, Arcequi, Montes de Oca, Costales, Vascones, Marchain y Muñoz; y negativo los señores Gela, Alvarez Juan, Stepper, Pazos, Coral y el señor Presidente.

En esta parte al votar los señores Olague y Pagnino, expresaron, el primero, que daba su voto afirmativo, porque esta segunda parte era consecuencia de la primera; el segundo porque no encontraba medios, en su conciencia para estar contra el informe.

Después en seguida el proyecto de resolución, anexo al informe, y fue aprobado perdiendo los señores Coral, Alvarez Juan, Gela, Stepper, Pazos y el señor Presidente que constasen sus votos negativos.

La Presidencia ordenó se fuese se el proyecto de la Comisión de Redacción.
Terminó la sesión

El Presidente
Abelardo Montalvo

El Secretario,